



GACETA MUNICIPAL

Gobierno Municipal de Berriozábal 2018-2021.

Tomo I.- Ejemplar 13. Berriozábal, Chiapas; a 16 de agosto de 2021.

SUMARIO

1.- “Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Denominado Organismo Municipal de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento de Berriozábal, Chiapas.”



Fecha de Publicación: 16 de agosto de 2021

Nombre de la publicación: REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DENOMINADO ORGANISMO MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DENOMINADO

ORGANISMO MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

TITULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1.- Tomando en cuenta que el marco legal general que da origen al decreto de creación del Organismo Municipal de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento del Municipio de Berriozábal Chiapas, (OMSCAS) se deriva del Art. 115 Constitucional que asigna al Municipio la responsabilidad de proveer de servicios de agua y saneamiento a su población y que este organismo descentralizado tiene como función fortalecer las capacidades del Ayuntamiento de Berriozábal para avanzar en la garantía del ejercicio del derecho humano al agua en el medio rural, este Reglamento establece la organización y funcionamiento interno del OMSCAS para cumplir con su objeto, establecido en el **Capítulo II, Artículo 3 del decreto 245 del Congreso del estado de Chiapas** y mandata que: "El OMSCAS tendrá como objeto fundamental, fortalecer la gestión comunitaria del agua y saneamiento, promover la asociatividad entre comunidades y garantizar el buen funcionamiento y operación de las organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento (OCSAS) con el propósito de aportar en la garantía del derecho al acceso al agua potable, desinfectada, el saneamiento y el manejo integral de las microcuencas en las comunidades rurales que se encuentran dentro de su circunscripción territorial", así como establecer su estructura para ejercer sus atribuciones establecidas en el Capítulo II Artículo 4 del mencionado decreto.

Artículo 2.- Considerando que el Artículo 7 del decreto establece que el OMSCAS como organismo descentralizado de la administración pública paramunicipal, ha

sido dotado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestal, técnica y de gestión para su operación, este reglamento establece los mecanismos para acceder a los financiamientos, subsidios y aportaciones establecidos en el Artículo 6 del decreto, que se enuncian a continuación:

- I. Promover, en el ámbito de sus competencias, que todos los habitantes de las comunidades rurales indígenas y no indígenas, incluso en aquellas en las que no exista una fuente de agua superficial o subterránea; gocen del derecho humano al agua y saneamiento en forma universal, accesible, suficiente, salubre, asequible y aceptable;
- II. Formular el Programa Estratégico de Desarrollo del Organismo y el Plan Operativo Anual, garantizando que contemple la prestación del servicio de agua, desde la perspectiva del derecho humano al agua y el saneamiento, así como el manejo integral de las microcuencas dentro del municipio, y presentarlo para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Plan Operativo Anual y el Programa Estratégico de Desarrollo del OMSCAS.
- IV. Promover y asesorar a las comunidades, ejidos, barrios, comités, juntas, patronatos u otros sistemas organizativos a escala comunitaria en la participación de la gestión comunitaria del agua a través de las OCSAS.
- V. Brindar asesoría social, técnica operativa, técnica financiera, técnica socio ambiental, legal, organizativa, de gestión, así como el manejo integral de las micro cuencas y cualquier otra necesaria, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, a las OCSAS.
- VI. Acompañar a las OCSAS en la elaboración de sus Plan de Seguridad del Agua o cualquier otro plan con enfoque de prevención de riesgos, con el auxilio de las autoridades competentes.
- VII. Implementar acciones de conservación, la restauración, gestión integral de las microcuencas, así como el uso sostenible de las fuentes de agua y los ecosistemas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- VIII. Implementar acciones para la cosecha de agua de lluvia y el aprovechamiento directo o potabilizado del agua pluvial.

- IX.** Impulsar la asociatividad y la creación de alianzas entre OCSAS para el mejor funcionamiento de éstas.
- X.** Gestionar y coordinarse con el Estado, el Municipio, los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales, las comunidades, ejidos, barrios y OCSAS, para el desarrollo de programas y proyectos específicos relacionados con el servicio de agua y saneamiento, el manejo integral de las cuencas y micro cuencas en el fortalecimiento de la administración y capacitación técnica de las OCSAS.
- XI.** Administrar los recursos que le sean aportados por el Estado, el Municipio, las Organizaciones de la Sociedad Civil y otros, y asignar las obras, programas y proyectos, de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Programa Estratégico de Desarrollo del OMSCAS, con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento a las comunidades indígenas y no indígenas y fortalecer la administración y capacitación técnica de las OCSAS.
- XII.** Realizar dictámenes técnicos socio-hídricos y de costo-beneficio de carácter vinculante, relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica, propuestos por el Municipio, organismos gubernamentales y no gubernamentales en donde se perciban fuentes de financiamiento.
- XIII.** Garantizar la rendición de cuentas y la transparencia a las autoridades competentes y a los usuarios de las zonas rurales que se encuentren dentro de su territorio.
- XIV.** Presentar anualmente a la Entidad Estatal del Agua, el cumplimiento de los parámetros del Derecho Humano al agua y el saneamiento en el Municipio.
- XV.** Las demás que le señale el presente Derecho, su reglamento y el reglamento interno del OMSCAS.

Artículo 3.- Considerando que en el Artículo 8 del decreto se establecen los Órganos de gobierno del OMSCAS y que este reglamento se refiere únicamente a su funcionamiento interno, incluirá en sus apartados a los órganos señalados en las Fracciones I, Junta de gobierno, II Director General y III. Unidades Técnicas y Administrativas.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al Organismo Municipal de Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento del Municipio de Berriozábal (OMSCAS).

Artículo 5.- Para todo lo no previsto en este reglamento se estará sujeto en forma supletoria, a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado de Chiapas, Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus municipios y adicionalmente las que apliquen a los actos legales y administrativos que se realicen.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Decreto de creación:** El decreto 245 del Congreso del estado de Chiapas que crea al Organismo Municipal de servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento.
- II. **OMSCAS.** El Organismo Municipal de Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Berriozábal.
- III. **OCSAS:** Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento.
- IV. **Junta de gobierno:** A la Junta de gobierno integrada por cuatro representantes del Gobierno Municipal, ocho representantes de las comunidades que funcionan como Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento (OCSAS), un representante del órgano auxiliar de cuenca presente en el territorio municipal, un representante del Instituto Estatal del Agua, dos representantes del Consejo Consultivo y el Director General del OMSCAS.
- V. **Municipio:** El municipio de Berriozábal.
- VI. **Reglamento:** El presente ordenamiento interno.

- VII. Agua potable:** El agua apta para consumo humano conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas.
- VIII. Infraestructura hidráulica:** Las redes de agua potable y saneamiento, cárcamos, bombas, tanques de captación y almacenamiento e instalaciones conexas.
- IX. Sistemas comunitarios de agua:** A los sistemas de agua pluvial, por gravedad y por bombeo ubicadas en las comunidades que pueden estar conectados a diversas fuentes de agua, superficial o subterránea, vertiente o manantial, pozo o techos.
- X. Monitoreo del agua:** Al conjunto de actividades tendientes a analizar y mejorar la calidad del agua en los sistemas comunitarios.
- XI. Acciones de saneamiento:** A las actividades tendientes a mejorar la calidad del agua desde las fuentes hasta las tomas domiciliarias, así como a la conducción, tratamiento, aprovechamiento y reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales.
- XII. Acciones de conservación y restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a mejorar la salud ambiental y eco sistémica en las microcuencas con el propósito de preservar el agua en el largo plazo.

TITULO DOS DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

CAPITULO UNO DEL PATRIMONIO DEL OMSCAS

Artículo 7.- El patrimonio del OMSCAS estará integrado por

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan el municipio, el estado, la federación o cualquier otra entidad pública.
- II.** El presupuesto de egresos que le sea asignado anualmente por el Municipio.

- III. Las donaciones, legados, herencias y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional.
- IV. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie que obtengan de cualquier dependencia o entidad pública, organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Los ingresos que obtenga por:
 - a) El monto destinado o etiquetado para la supervisión técnica, la capacitación, adiestramiento del personal, técnico, operativo y administrativo, así como para la elaboración de los planes de seguridad del agua y el cuidado de las cuencas y microcuencas en programas federales, estatales y municipales que se implementen dentro de la circunscripción territorial.
 - b) Los subsidios que el municipio, el estado o el gobierno federal le otorgue o destine.
 - c) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos, y:
 - d) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de los fondos y aportaciones.

TITULO TRES DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL OMSCAS

CAPÍTULO UNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV, Artículos 9 y 10 del decreto y tendrá las facultades y atribuciones otorgadas en el Artículo 11, que son las siguientes:

- I. Promover en el ámbito de sus competencias, que los habitantes de las comunidades rurales, incluso en aquellas en las que no exista una fuente de agua superficial o subterránea, gocen del derecho humano al agua y saneamiento, en forma universal, accesible, suficiente, salubre, asequible y aceptable.

- II.** Conocer, evaluar y aprobar el Programa Estratégico de Desarrollo del Organismo y el Plan Operativo Anual que someta a su consideración el director.
- III.** Aprobar los dictámenes técnicos socio-hídricos y de costo-beneficio relacionados con la implementación, rehabilitación y mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento para las comunidades que sean presentados por el director.
- IV.** Evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones relacionados con la planeación y programación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y disposición final de las aguas residuales que se implementen en las comunidades rurales indígenas y no indígenas que someta a su consideración el director.
- V.** Promover la elaboración e implementación de los planes de seguridad del agua o cualquier otro plan con enfoque de prevención de riesgo de las OCSAS y que estos sean de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud.
- VI.** Promover la coordinación entre las dependencias, municipios, el estado, la federación y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las OCSAS para la implementación, rehabilitación, ampliación de los servicios e infraestructura hidráulica que garanticen en las comunidades rurales indígenas y no indígenas el derecho al agua potable y saneamiento.
- VII.** Aprobar programas y acciones en las comunidades rurales indígenas y no indígenas para el manejo, restauración, protección y conservación de las cuencas hidrográficas que permitan la sostenibilidad de los servicios eco sistémicos.
- VIII.** En el ámbito de su competencia, promover y proponer esquemas de ordenamiento territorial y prácticas de manejo integral del agua y el bosque asegurando zonas de conservación ecológica y zonas de protección hídrica que garanticen la sostenibilidad de las fuentes de agua.
- IX.** Promover la contratación de servicios de auditores externos a fin de verificar la administración eficiente de los activos de las diferentes áreas del OMSCAS y dar seguimiento a los informes de observaciones y recomendaciones emitidos por la auditoría externa que haya sido contratada, y:

- X. Las demás que le confiera el presente decreto y su reglamento, así como la normatividad interna de la Junta de gobierno.

Artículo 9.- Tal y como está señalado en el decreto, Capítulo IV Artículo 10, para su administración, la Junta de Gobierno del OMSCAS se contará con un presidente cuyo cargo recaerá siempre en el presidente municipal y un Secretario técnico que será el Director General del OMSCAS.

Artículo 10.- Facultades del Presidente de la Junta de Gobierno.

- I. Representar formal y legalmente a la Junta de Gobierno;
- II. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación los programas de trabajo;
- IV. Convocar la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VI. Celebrar, conjuntamente con el Director General del OMSCAS, previa autorización de la Junta de Gobierno, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VII. En los casos de ausencia en las sesiones de la Junta de Gobierno, podrá designar a cualquiera de las tres personas del Gobierno Municipal siguientes señaladas en el Artículo 9 fracción I del decreto del OMSCAS; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 11.- La junta de gobierno sesionará ordinariamente 4 veces al año y realizará además las sesiones extraordinarias que de acuerdo con su Presidente

sean necesarias para tratar asuntos específicos que requieran decisiones urgentes o trascendentes.

Artículo 12.- En ausencia del Presidente de la Junta de gobierno por cualquier causa personal, de crisis política o negación reiterada a atender asuntos críticos o emergencias de todo tipo, podrán convocar a reunión extraordinaria tres integrantes de la misma y/o el Director General, los acuerdos emergentes y temporales de este tipo serán válidos con la presencia del 50% más uno de sus integrantes y estarán siempre orientados a recuperar la estabilidad y el funcionamiento normal del organismo y el apego a lo ordenado por el decreto en el menor tiempo posible.

Artículo 13.- Con el propósito de consolidar al organismo y para no perder capacidades y fortalezas técnicas, administrativas y de gestión ganadas en un trienio, al término de los periodos de gobierno municipal, la Junta de Gobierno podrá solicitar al nuevo Presidente municipal electo, la ratificación en el cargo del director general cuando haya demostrado un desempeño profesional y honesto y haya indicadores y evidencias de avance hacia el logro del objeto del organismo.

Artículo 14.- La junta de gobierno podrá solicitar al Presidente de la misma la destitución del director general cuando haya evidencias de desempeño deshonesto, negligencias, incumplimiento, negación a actos de transparencia en la información administrativa, financiera o fiscal del organismo, tratos inadecuados, irrespetuosos o discriminación al personal o representantes de las OCSAS, de la propia Junta de gobierno, Consejo Consultivo o aliados del organismo.

CAPÍTULO DOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL OMSCAS

Artículo 15.- En apego al decreto el Director general del OMSCAS será designado y/o ratificado por el Presidente Municipal quien también es presidente de la Junta de gobierno.

Artículo 16.- El Director general del OMSCAS deberá ser ciudadano mexicano con experiencia profesional, técnica y administrativa en materia de agua y saneamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la consolidación, el funcionamiento y el desarrollo técnico-administrativo de las OCSAS, para que este sea más efectivo y sostenible;
- II. Impulsar y crear mecanismos financieros para la gestión de fondos e inversiones para la implementación de infraestructura; el desarrollo de proyectos y programas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento rural y para el fortalecimiento de capacidades de los gestores comunitarios miembros de las OCSAS.
- III. Crear y gestionar instrumentos para el resguardo y fomento del ahorro de las OCSAS, a través de la creación de cuentas bancarias.
- IV. Promover e implementar el desarrollo de sistemas alternativos de abastecimiento de agua potable y saneamiento sustentables que cumplan con los estándares de sostenibilidad, operación y mantenimiento de bajo costo, replicabilidad, bajo consumo eléctrico y reducido impacto ambiental en las comunidades, barrios o ejidos, en los que se fomente la captación de agua pluvial, conducción por gravedad, entre otros;
- V. Implementar y participar en la creación de políticas públicas y programas municipales, estatales y federales que fortalezcan la gestión comunitaria del agua y participar en espacios de incidencia política y participación ciudadana, como lo son los Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, Comisiones de Cuenca, Consejos de Cuenca, Contralorías Sociales, Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, Asambleas Regionales de Servicios y Usuarios del Servicio de Agua y Saneamiento;
- VI. Establecer acciones de coordinación entre el Estado, el Municipio, los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales y las OCSAS, que permitan garantizar el acceso al agua y al saneamiento en las comunidades barrios o ejidos que se encuentran bajo su circunscripción territorial;
- VII. Promover el cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el ordenamiento ecológico municipal y fomentar esquemas de ordenamiento territorial comunitario;
- VIII. Gestionar los derechos de agua de las OCSAS para la prestación del servicio de agua potable rural ante la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Solicitar la validación de las OCSAS en la implementación de programas, proyectos y acciones relacionados con la planeación, programación,

construcción y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y disposición final de las aguas residuales en las comunidades;

- X.** Coordinarse con la entidad Estatal del Agua, el Instituto de Salud y en su caso con el Delegado Técnico Municipal del Agua, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal, Universidades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, Centros de Investigación y las OCSAS para realizar el monitoreo de calidad del agua, en las comunidades, barrios o ejidos, que se encuentren bajo su circunscripción;
- XI.** Presentar anualmente a la Instituto Estatal del Agua, el cumplimiento de los parámetros del Derecho Humano al agua y el saneamiento en el Municipio en el que preste los servicios;
- XII.** Rendir al Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno del OMSCAS el informe de actividades realizadas al término de cada ejercicio fiscal, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo; resultados de estados financieros; avance del Programa Estratégico de Desarrollo, el Plan Operativo Anual; el cual será público y accesible a la ciudadanía de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y estará disponible para su consulta en el Instituto Estatal de Agua;
- XIII.** Presentar el programa anual de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- XIV.** Para comisiones específicas o misiones, el presidente de la junta de gobierno podrá habilitar mediante carta poder al Director General como representante del OMSCAS; y
- XV.** Las demás que le señale el presente Decreto y el Reglamento Interior del Organismo.

CAPÍTULO TRES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Para su operación y funcionamiento, para cumplir el objeto y ejercer sus atribuciones, el OMSCAS contará con las siguientes coordinaciones:

- I.** Coordinación de gestión de cuenca y participación social

- II. Coordinación de proyectos
- III. Coordinación de normatividad y atención de conflictos
- IV. Coordinación de planeación y administración

Artículo 18.- Las coordinaciones mencionadas en el Artículo anterior estarán bajo el mando y liderazgo del director general.

Artículo 19.- Con objeto de profesionalizar al OMSCAS y por necesidades del servicio público, los perfiles profesionales de los coordinadores serán afines a los encargos que les serán conferidos y demostrarán conocimientos de las disciplinas que los integran.

Artículo 20.- Para la coordinación de gestión de cuenca y participación social se requerirá de un profesional en biología, ecología o ingeniería ambiental que además tenga profunda vocación de servicio y habilidades de comunicación social e intercultural.

Artículo 21.- La coordinación de gestión de cuenca y participación social será responsable de mantener la relación con las OCSAS asentadas en el territorio, de la recopilación de información de campo necesaria para la elaboración de diagnósticos de línea base para el establecimiento de objetivos y metas, de la capacitación necesaria para el fortalecimiento de sus capacidades, de las estrategias de sensibilización y comunicación para generar y sostener la participación activa y voluntaria de las comunidades en la operación y mantenimiento de sus sistemas comunitarios de agua y saneamiento para alcanzar la sostenibilidad y autonomía de los mismos, así como del monitoreo de calidad del agua y las estrategias participativas para mejorar su calidad mediante acciones y hábitos sostenidos en el tiempo desde las comunidades.

Artículo 22.- Para la coordinación de proyectos se requerirá de un profesional en hidráulica, ingeniería civil o carrera afín con experiencia en elaboración de proyectos y conocimientos relacionados con las características geológicas del territorio de Chiapas.

Artículo 23.- La coordinación de proyectos será responsable de la elaboración y/o evaluación y ejecución de proyectos en las comunidades, así como de la realización

de toda clase de estudios técnicos o su gestión ante especialistas para realizar y documentar dictámenes técnicos y de costo-beneficio.

Artículo 24.- Para la coordinación de normatividad y atención de conflictos se requerirá de un abogado con experiencia en diversos temas de derecho constitucional, derechos humanos y justicia alternativa.

Artículo 25.- La coordinación de normatividad y atención de conflictos será responsable de asesorar al director general en todo lo relacionado con los marcos jurídicos de aplicación relacionados al objeto del organismo y sus atribuciones, así como a los entramados jurídicos relacionados con los distintos ámbitos de derechos y responsabilidades en el medio rural asociados las prácticas sociales, usos y apropiaciones del suelo y el agua. También asumirá la responsabilidad de los procesos de dialogo en conflictos de diversa índole con miras a la transformación positiva de los mismos en beneficio del ejercicio del derecho al agua.

Artículo 26.- Para la coordinación de planeación y administración se requerirá de un profesional en contaduría y administración con experiencia en legislación y procedimientos fiscales a efecto de que se haga cargo de todos los trámites y declaraciones a hacienda.

Artículo 27.- La coordinación de planeación y administración será la encargada de desarrollar los planes estratégicos, planes operativos anuales y procesos de evaluación del organismo, así como del control administrativo, financiero y contable con eficiencia, transparencia y honestidad. Asesorará permanentemente la toma de decisiones relacionada con la correcta y oportuna aplicación de recursos orientada al logro del objeto del OMSCAS. También asumirá lo relacionado con el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales del organismo.

TITULO CUATRO DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y VIGILANCIA

CAPÍTULO UNO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 25.- El Consejo Consultivo será el organismo permanente de consulta del OMSCAS, y se constituirá por integrantes provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en la gestión del agua.

Para su integración, el OMSCAS emitirá convocatoria pública, la cual será publicada en el periódico de mayor circulación en su localidad.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo del OMSCAS estará integrado por.

- I. Representantes de usuarios del sector urbano;
- II. Representantes de usuarios del sector rural;
- III. Representantes del sector académico;
- IV. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- V. Representantes de Organizaciones Civiles de Mujeres.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo del OMSCAS tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones al OMSCAS sobre la pertinencia de las obras y programas con los que se pretenda asegurar el derecho al acceso al agua y saneamiento de las comunidades rurales, así como el manejo integral de las cuencas y de los recursos hídricos;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas municipales que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la gestión integral del recurso hídrico y de cuenca;
- III. Promover la participación social, informada y responsable de las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento;
- IV. Integrar Grupos de trabajos especializados que coadyuven con las atribuciones del OMSCAS;
- V. Promover la realización de proyectos que beneficien a las OCSAS; y
- VI. Facilitar espacios de capacitación técnica para el personal de las OCSAS.

CAPITULO DOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 28.- El OMSCAS contará con un órgano permanente de vigilancia, que será nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Órgano de Vigilancia, evaluará la eficiencia y transparencia con la que el OMSCAS, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuara los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno y al Director General, en cada sesión ordinaria, participando en las sesiones como invitado permanente con derecho a voz.

Artículo 29.- Las Unidades Técnicas y Administrativas del OMSCAS, proporcionaran al órgano de vigilancia la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Órgano de vigilancia deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Director General; las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del OMSCAS, estableciendo el seguimiento para su aplicación.



La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.

DIRECTORIO

Gobierno Municipal de Berriozábal 2018-2021.

C. Ernesto B. Sarmiento Castellanos.

Presidente Municipal de Berriozábal.

C. Abigail Ruíz Monzón.

Síndico Municipal.

C. Dolores del Carmen

Alemán Gómez.

Primera Regidora Propietaria.

C. José Sixto

Reymundo Morales.

Tercer Regidor Propietario.

C. María de Lourdes

Gonzales Nafate.

Septima Regidora Plurinominal.

C. Fidel Gómez

Farrera

Secretario Municipal.

C. Flor de María

Hernández Sarmiento.

Segunda Regidora Propietaria.

C. Yonalli Hernández Ávila.

Cuarta Regidora Propietaria.

C. Elizabeth Castañon

de los Santos.

Sexta Regidora Propietaria.

C. Erika Guadalupe

Ovando Domínguez.

Octava Regidora Plurinominal.

Calle 1 Poniente Norte S/N, Barrio San Sebastián, C.P. 29130.

Berriozábal, Chiapas.

Tel./Fax. 6560050 y 6560056.

